

**RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022-Nº4**

**EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”*

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;*

Que, el artículo 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece que: *“Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos*

(bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6. Aprobar los elementos orientadores de la institución (...)”;

Que, la política 13 de las Políticas para el Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Milagro establece que:” *Planificación estratégica y operativa.- La Universidad Estatal de Milagro, cuenta con planificación estratégica y operativa institucional pertinente, que orienta la gestión de las funciones sustantivas y las actividades institucionales; es ejecutada, monitoreada, evaluada y difundida, la instancia responsable es la Dirección de Planificación Institucional y se realiza en coherencia con su modelo educativo y con la participación de las partes interesadas pertinente, para la gestión de la planificación institucional se considera que: Los procesos estén documentados, aprobados y vigentes, para planificar sus estrategias de desarrollo institucional, alineadas con su modelo educativo, contemplando el principio de pertinencia (...)*”;

Que, mediante informe técnico No. ITI-DPI-009-2022, suscrito por el Director de Planificación Institucional, Msc. Miguel Yuqui Ketil, Mgs. se informa la pertinencia de los elementos orientadores de la Institución propuestos en la Reforma del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a (...) “*la pertinencia de los elementos orientadores de la Institución propuestos en la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro*” (...) para conocimiento, análisis y disposición pertinente, y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las conclusiones referentes a la misión y visión de la Universidad Estatal de Milagro y la recomendación respecto a la actualización de los elementos orientadores de la Universidad Estatal de Milagro, descritas en el informe técnico No. ITI-DPI-009-2022, emitido por el Director de Planificación Institucional.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, incorporar lo aprobado en el artículo 1, en la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, al primer (1) día del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



  
Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (S)